

PUBLICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ
Representante de Laura Roció Villamizar
Avenida 0 No.19-71 Edificio Ventury Oficina 201
Cúcuta – Norte de Santander

**Fecha Inicial de la
Publicación: 15/03/2017
Hora: 8:00 a.m.**

Se le notifica **AUTO DE ARCHIVO** de fecha **22 de febrero del 2017** expedida por Dirección Territorial Norte de Santander, por el cual se Abstiene de proferir Auto de Formulación de Cargos a **SOCIEDAD DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.**

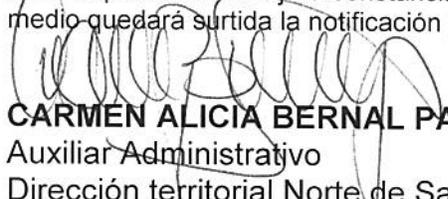
Teniendo en cuenta que la **PERSONA NATURAL o JURIDICA** mencionada en la parte superior, fue citada oportunamente PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE ARCHIVO de fecha 22 de febrero del 2017 mediante oficio No.08SE2017745400100000357 del 23/02/2017 y se REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN DE DOMICILIO con oficio No. 08SE2017745400100000500 del 03/03/2017, sin que hasta la fecha haya comparecido por cuanto los oficios mencionados fueron DEVUELTOS por la empresa de Correo 4-72, bajo la siguiente causal: “ **No reside, Cerrado**”.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.


CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
Auxiliar Administrativo
Dirección territorial Norte de Santander
Ministerio de Trabajo

**Fecha Retiro del Aviso:
23/03/2017
Hora: 6:00 p.m.**

Anexos: Publicación Notificación por Aviso y Auto de Archivo del 22/02/2017, en cuatro (4) folios.

Transcriptor: Carmen B.
Elaboró: Carmen B.
Revisó/Aprobó: Carmen B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

AUTO DE ARCHIVO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR: RAD. AP001022016.

INDAGADA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A NIT: 800225057-8

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada en contra de **DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A NIT: 800225057-8**, la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de apertura de averiguación preliminar de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferido por la Directora Territorial Norte de Santander Dr. MILEYDI DAVILA JIMENEZ.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en el instructivo, que no existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su defecto culminar la presente etapa con la decisión de archivo, de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA DECISIÓN

La presente averiguación preliminar se siguió en contra de la sociedad **DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A NIT: 800225057-8**, la cual conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, funge como Gerente y Representante Legal, el señor JUAN FELIPE MURILLO C, con cédula de ciudadanía número 71.722.613, reportando como domicilio principal la Carrera 63 No. 49 A piso 31 Edificio Caracol- MEDELLIN –ANTIOQUIA; y de acuerdo al acta de visita realizada por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MAYRA ALEJANDRA NIÑO RAMIREZ, sede en la ciudad de Cúcuta, ubicada en la Calle 6N No. 11E – 123 del Barrio Santa Lucia; registra como e-mail de notificación judicial notificacionesjudiciales@dinamicaips.com.co.(Fls.31 – 63).

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La presente actuación preliminar, la cual se diferenció con el radicado AP001022016, se originó del escrito que fue radicado en esta Dirección Territorial de Norte de Santander, bajo el número 4189 del 9 de diciembre de 2015, a través del cual la señora LAURA ROCIO VILLAMIZAR CACEREZ, a través de apoderada la Dr. ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ, identificada con la T.P. No. 184.633 del C. S. de la J., presenta queja por incumplimiento de la Resolución 2646 de 2008 en contra de DINAMICA S.A. De conformidad con los siguientes hechos: (Fs. 1-19).

1. *Mi poderdante ingreso a laborar con la empresa DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINÁMICA S.A., el 05 de mayo de 2014 en el cargo de AUXILIAR DE TOMA DE MUESTRAS.*
2. *Mi poderdante presento carta de renuncia el 17 de marzo de 2015.*
3. *Mi poderdante renuncio debido a la desmotivación originada por su superior, por regañones injustos, malos tratos, comparaciones que afecto la vida en relación de mi poderdante a nivel familiar, social y laboral, tal como lo manifestó en carta enviada vía correo electrónico el 17 de*



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

marzo, acto que debió hacer ya que su superior ZULMA CRISTINA OREJANERA le exigió cambiar la carta de renuncia para poderse la recibir.

4. La resolución 2646 de 2008 establece las disposiciones y responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de las patologías presuntamente causadas por el estrés ocupacional" (MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, 2008).
5. Que pese a que mi poderdante puso en conocimiento a la empresa DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A., de las razones verdaderas por las que renunció y que le obligaron a pasar una carta diferente por su jefe inmediata, estos no tomaron medidas al respecto con relación a lo que establece la norma de riesgos psicosociales, simplemente se limitó a pagar su liquidación.
6. Tan pronto como mi poderdante salió del trabajo por las condiciones psicológicas con las que do, solicito cita médica con la psicóloga de la EPS, donde le diagnosticó trastorno mixto de ansiedad y depresión con causa externa sospecha de maltrato emocional por parte del jefe inmediato.
7. Mediante derecho de petición se solicitó una copia de los registros físicos y digitales de los diagnósticos de riesgo psicosocial practicados a mi poderdante, que reposan en su hoja de vida, o en los archivos de la compañía y que me expidieran una copia del contenido del sistema de vigilancia epidemiológica de riesgo psicosocial que tenía la compañía durante el periodo laboral de mi poderdante, al o que contestaron que no era posible por cuanto mi poderdante no había cumplido el año en la empresa, adicionalmente por que según la empresa son documentos sometidos a reserva.
8. Mi poderdante nunca pudo decir nada ante el comité de convivencia pues quien preside dicho comité en la sede de Cúcuta es su jefe inmediata ZULMA CRISTINA OREJANERA además por que la empresa no hizo la socialización de para que servía el comité y de qué manera podía ayudar en los momentos en que los trabajadores se sintieran bajo el acoso laboral.
9. La resolución 2646 de 2008 es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores públicos y privados, sin embargo no está funcionando en la empresa donde laboro mi poderdante, razón por la cual quedo afectada psicológicamente, hasta tal punto que bajo 18 kilos a causa de la depresión, miedo y angustia que le ocasionaba su jefe inmediato.
10. A raíz que mi poderdante no tenía EPS para continuar con sus valoraciones por psicología, se solicitó mediante derecho de petición a la ARL SURAMERICANA donde estuvo afiliada durante toda la relación laboral con DINAMICA a fin que ellos asumieran el riesgo de la enfermedad psicológica, respondiendo negativamente por que mi poderdante después que salió de la empresa hizo una licencia y la afiliaron durante ese tiempo a otra ARL.
11. A mi poderdante aun le persiste el diagnostico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, a raíz del acoso laboral que sufrió durante la relación laboral por parte de su jefe inmediata.
12. Cabe manifestar que no solo mi poderdante sufrió maltrato psicológico en esta compañía por parte de la señora ZULMA CRISTINA OREJANERA, quien es la que administra el laboratorio en la sede de Cúcuta y quien al parecer no tiene ningún seguimiento por parte de los directivos de la empresa por lo que hace y deshace con los trabajadores.

Peticiona la apoderada de la señora LAURA ROCIO VILLMAIZAR CACERES:

1. Que se inicie las respectivas investigaciones a la empresa DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2646 de 2008.
2. Que se aplique la sanción debida a la empresa por haber dejado descubierta a mi poderdante de los Riesgos Psicosociales, situación que le trajo complicaciones a su salud mental y física.
3. Que ordene a la ARL SURAMERICANA para que asuman el tratamiento psicológico que requiera mi poderdante por el diagnostico de trastorno mixto de ansiedad y depresión como causa externa sospechosa de maltrato emocional por parte del jefe inmediato.

Mediante auto No. 006 de fecha 4 de febrero de 2016, fue comisionada la Doctora MAYRA ALEJANDRA NIÑO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con el fin de que estudiara la querrela radicada en esta dirección contra la empresa DIAGNOSTICA Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A. Con el objeto que determinara las actuaciones que se ajustaran al ámbito de nuestras competencias, proyectara y presentara al despacho competente, los autos que ameritaran la atención, dentro del término establecido en el procedimiento que se ajuste, establecido en el sistema integrado de gestión publicado en la página web de esta entidad.



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

Mediante Auto No. 001 del 8 de febrero de 2016. Radicado No. 001022016, se decide Abrir Averiguación Preliminar, con el propósito de establecer si existe mérito para formular cargos a la empresa **DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A NIT: 800225057-8**. Y se decide practicar visita al sitio donde se encuentra en funcionamiento la sociedad mencionada (fs. 23).

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2106, la Inspectora de Trabajo MAYRA ALEJANDRA NIÑO Avoca conocimiento y procede a requerir a las empresa documentos enunciados con el fin de determinar la actuación a seguir, igualmente como valor probatorio, se programó la visita para el día jueves 17 de febrero de 2016 a las 08:30 (fs. 26- 27).

En el acta de visita realizada por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, MAYRA ALEJANDRA NIÑO, dejo constancia como fecha perentoria el día 26 de febrero de 2016, la fecha para la entrega de los documentos solicitados.

Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2016 con radicado 0644, firmado por la señora ZULMA CRISTHINA OREJARENA. Analista de laboratorio, aporta la documentación requerida por parte de la funcionaria asignada, encontrándose en esta, la relación de los trabajadores perteneciente a la entidad y los cuales se encuentran activos en la ciudad de Cúcuta a la fecha de presentación de la documentación; es de anotar que en el listado no se evidencia el nombre de la señora LAURA VILLAMIZAR, lo que queda demostrado para el despacho que la trabajadores debido a su renuncia ya no se encuentra laborando para la empresa mencionada (fo.64).

Se observa igualmente dentro del plenario, que mediante escrito radicado con el No. 1757 de fecha 6 de mayo de 2016 la apoderada de la peticionaria Dra. ELLA MERCEDINA, allega al despacho copia de una queja que interpuso la señora LUZ KARIME por acoso laboral por parte de la señora ZULMA OREJARENA, para lo que el despacho considere pertinente (fs. 164-200).

Se observa que mediante auto fechado el día 18 de julio de 2016 se procede a acumular las dos querellas prestadas en contra de la empresa DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A, y se procede a solicitar documentación a la empresa con el fin de determinar las actuaciones a seguir (212-214).

Respecto de la petición presentada para que se indagara sobre la conducta de acoso laboral descrita en la petición posterior, mediante escrito radicado con el No. 3007 de fecha 29 de Julio de 2016 la empresa DINAMICA S.A, presenta en sus descargos pruebas del desistimiento realizado por parte de la trabajadora LUZ KARIME, quien para la época de los hechos tenía la calidad de trabajadora, anexando como prueba el auto de archivo de las diligencias relacionadas (fs. 221-229).

Así las cosas:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para el caso concreto se ajusta, a ello procede el despacho teniendo como base legal la foliatura que integra este informativo, de la cual como se ha señalado, se tiene que:

La petición presentada por la señora LAURA ROCIO VILLAMIZAR CACERES, a través de apoderado, fue radicada el día 9 de diciembre de 2015, aproximadamente nueve (9) meses después de haber presentado su carta de renuncia a la empresa a la cual prestaba sus servicios; lo que es claro para el despacho que al momento de presentar la petición tenía estatus de ex trabajadora.



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

Mediante escrito radicado con el No. 7354001-3401 de fecha diciembre 14 de 2015, firmado por la Coordinadora (e) del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Norte de Santander NINFA ROSA ALVARADO, da respuesta a la solicitud entre otras dando a conocer a la peticionaria "(....) *El artículo 486 del C.S.T. preceptúa lo siguiente: "... los funcionarios de este Ministerio no están facultados para declarar derechos individuales ni para definir controversias cuya decisión es atribuida a los jueces."* Los Inspectores de Trabajo *NO pueden dirimir controversias ni declarar derechos que le corresponden a los jueces de la república, inciso 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.*"(fol.21).

Se observa dentro del expediente, que mediante escrito radicado con el No. 1758, del 6 de mayo de 2016, la Dra. ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ, apoderada de la Ex trabajadora LAURA VILLAMIZAR, allega al expediente una declaración Extrajudicial de la Señora LAURA VILLAMIZAR y también allega copia de una queja que interpuso la señora LUZ KARIME por acoso laboral por parte de la señora ZULMA OREJARENA, para lo que se considere pertinente (fs. 164).

Que analizados los documentos aportados a los cuales hacer referencia la apoderada, se observa que la declaración en referencia, tiene como fecha de comparecencia ante el notario Quinto la señora LUZ MARINA JAIMES HERNANDEZ, el día 4 de mayo de 2016; fecha posterior a la renuncia presentada por la señora LAURA VILLAMIZAR(17 de marzo de 2016).

Que la Ley 1010 de 2006 establece en su Artículo 2. "La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. *La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada*".

En el Numeral 1 de la precitada ley se establece "Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer *un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo*. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo".

Luego entonces, dentro del proceso no se evidencia prueba alguna en que se pueda determinar que la ex-trabajadora en su momento oportuno hubiese presentado escrito ante el comité creado por la empresa para conciliar y evitar que se presentara tal actuación por parte de la presunta acosadora laboral.

No puede el ministerio de trabajo, desbordar sus facultades legales y constitucionales, declarando derechos, cuando esta es competencia estrictamente de los jueces de la república, de conformidad con el Artículo 486 del C.S. del T.

El Consejo de estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del Artículo 486 del C.S.T., que la función de Policía laboral no supe ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

"conflictos jurídicos o económicos inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas" (Cf. Consejo de estado, sección Segunda, C.P.; Gaspar Caballero Sierra, 08 de Octubre de 1986, Referencia: Expediente No. 89.).

En consecuencia se procederá al archivo de las presentes diligencias por falta de mérito para formular cargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas Concordantes con esta, en consecuencia este despacho, dispondrá el ARCHIVO de las presentes preliminares,:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de proferir **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS** a sociedad **DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A NIT: 800225057-8**, con domicilio principal la Carrera 63 No. 49 A piso 31 Edificio Caracol- MEDELLIN –ANTIOQUIA; y de acuerdo al acta de visita realizada por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MAYRA ALEJANDRA NIÑO RAMIREZ, sede en la ciudad de Cúcuta, ubicada en la Calle 6N No. 11E – 123 del Barrio Santa Lucia; registra como e-mail de notificación judicial [notificacionesjudiciales@dinamicaips.com.co.](mailto:notificacionesjudiciales@dinamicaips.com.co), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas la presente providencia, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **reposición**, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de **apelación**, ante el inmediato superior administrativo o funcional y debidamente fundamentado, dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la notificación personal o des fijación del aviso según el caso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 74 y 76 Ibídem.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme - ejecutoriada la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las presentes diligencias sin más trámites y previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEYDI DAVILA JIMENEZ
Directora Territorial Norte de Santander

Proyectó / elaboro: L. Rangel
Revisó: Ximena C.
Aprobó: Mileydi D.

	42 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R O	Nombre del distribuidor:	C.C.	Centro de Distribución:	Observaciones:	C.C.	Centro de Distribución:	Observaciones:	C.C.
Fecha 2:	DIA MES AÑO	R O	Nombre del distribuidor:	C.C.	Centro de Distribución:	Observaciones:	C.C.	Centro de Distribución:	Observaciones:	C.C.
C.C. 090 401 033										

	No. Radicado 08SE2017745400100000357
	Fecha 2017-02-23 04:10:45 pm
Remitente	Sede D. T. NORTE DE SANTANDER
	Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	ELLA MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ
Anexos 0	Folios 1
	
COR08SE2017745400100000357	

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2017

Doctora
ELLA MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ
Apoderada – LAURA VILLAMIZAR
Avenida 2 No.15-45 Barrio la Playa
Cúcuta, Norte de Santander

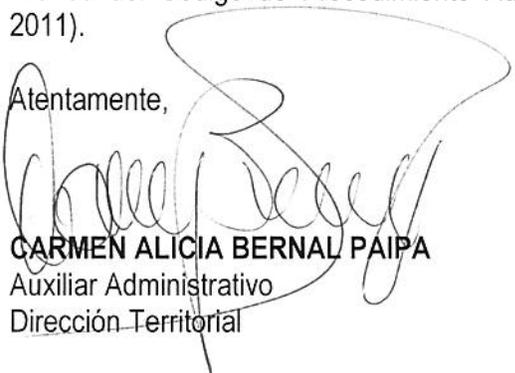
ASUNTO: Citación notificación personal Auto de Archivo del 22/02/2017

Cordial saludo:

Me permito citar(a) ante este despacho del Ministerio de Trabajo, ubicado en la Calle 12 4-19 oficina 402 Edificio Panamericano, con el fin de notificarle personalmente el Auto de Archivo, de fecha 22 de febrero de 2017, proferida por la Directora Territorial Norte de Santander Dra. MILEYDI DAVILA JIMENEZ.

Los términos para la notificación personal vencen el próximo: **JUEVES 02 DE MARZO DE 2017**; se le informa que si no comparece se le surtirá la notificación por aviso, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,



CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial

DESPACHADO 2 3 FEB 2017

C:\Users\cbernal\Desktop\C:\Users\cbernal\Desktop\notificaciones KRMN\CITACIONES PERSONAL\CITACION PERSONAL.DRA. ELLA MERCEDINA IBARGUEN- GONOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A..docx x

Transcriptor /: Elabore: Carmen B.
Revisó/Aprobó: Carmen B.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO - SAN
JOSÉ
Dirección: CALLE 12 4-19 OFICINA
402 EDIFICIO PANAMERICANO

MINTRABAJO



Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER
Código Postal: 540006047

Envío: YG156144618CO José de Cúcuta, 23 de febrero de 2017

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ELLA MERCEDINA IBARGUE

Dirección: AV 2 15 45 LA PLAYA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER
Código Postal: 540006068

Fecha Admisión:
23/02/2017 18:24:12

Más información de cargo 000700 del 20/05/17
Min. Trb. Mensaje Express 06867 del 05/03/17

ora
A MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ
CALLE 2 No. 15-45 Barrio la Playa
Cúcuta, Norte de Santander

27 FEB 2017

	No. Radicado	08SE2017745400100000357
	Fecha	2017-02-23 04:10:45 pm
Remitente	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	ELLA MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2017745400100000357		

ASUNTO: Citación notificación personal Auto de Archivo del 22/02/2017

Cordial saludo:

Me permito citarlo (a) ante este despacho del Ministerio de Trabajo, ubicado en la Calle 12 4-19 oficina 402 Edificio Panamericano, con el fin de notificarle personalmente el Auto de Archivo, de fecha 22 de febrero de 2017, proferida por la Directora Territorial Norte de Santander Dra. MILEYDI DAVILA JIMENEZ.

Los términos para la notificación personal vencen el próximo: **JUEVES 02 DE MARZO DE 2017**; se le informa que si no comparece se le surtirá la notificación por aviso, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial

C:\Users\cbernal\Desktop\C:\Users\cbernal\Desktop\nOTIFICACIONES KRMN\CITACIONES PERSONAL\CITACION PERSONAL DRA. ELLA MERCEDINA IBARGUEN- GNOTISTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A..docx

Transcriptor /: Elaboro: Carmen B.
Revisó/Aprobó: Carmen B.

Calle 12 N° 4 – 19 ofc 402 Edificio Panamericano Cucuta –
Norte de Santander., Colombia
PBX: 5719174
www.mintrabajo.gov.co



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017745400100000500
		Fecha	2017-03-03 06:44:08 pm
Remitente	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	DOCTORA ELLA MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ		
Anexos	1	Folios	1
			
COR08SE2017745400100000500			

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2017

Doctora:
ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ.
Representante de Laura Rocío Villamizar
Avenida 0 No.19-71 Edificio Ventury Oficina 201
Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO: Notificación por Aviso

Cordial saludo:

En consideración que previa citación que le fue efectuada a través del radicado No.08SE2017745400100000357, del 23 de febrero de 2017, con el objeto que compareciera a este despacho a fin de notificarle el Auto de Archivo, de fecha 22 de febrero 2017 y vencido el término al efecto, esto es; el día 02 de marzo de 2017 a las 6:00 p.m., mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

PARTE INVESTIGADA: EMPRESA DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA S.A.

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Auto de archivo Averiguación Preliminar de fecha 08 de febrero de 2017, por medio del cual se profiere una decisión.

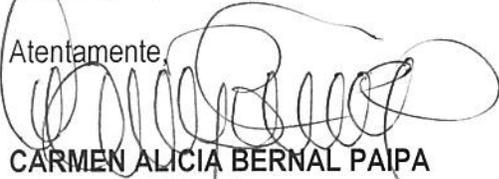
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Doctora MILEYDI DAVILA JIMENEZ, Directora Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

RECURSOS QUE PROCEDEN: la presente decisión a la parte jurídicamente interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adopto la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, y debidamente fundamentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o des fijación del aviso según el caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 76 ibídem.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso por parte de la oficina institucional de correo, en el lugar de destino.

ANEXO: Copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Atentamente,


CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
Auxiliar administrativo
Dirección Territorial Norte de Santander
Ministerio del Trabajo

Anexo: tres (03) folios, Auto de Archivo de fecha 22 de febrero de 2017

C:\Users\cbernal\C:\Users\cbernal\Desktop\nOTIFICACIONES KRMN\nOTIFICACION POR AVISO\nNOT. POR AVISO ELLA IBARGUEN - DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA SA.docx

Elaboró: Carmen B.
Revisó/Aprobó: Mileydi D.

DESPACHADO 06 MAR 2017